

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY N° 18.314, QUE DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Resulta innegable señalar que, de un tiempo a esta parte, nuestro país viene sufriendo una serie de ataques de carácter terrorista, lo cual es conceptualizado por el Diccionario de la *Academia de Lengua Española* como una sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror, los cuales, en conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Constitución de la República, son contrarios a los derechos humanos, así como una transgresión de la dignidad de la persona humana.
2. Al examinar lo que sucede en Macrozona sur de nuestro país, se puede apreciar que, dentro de la gama de delitos violentos que mantiene un constante estado de caos, los ataques incendiarios se han posicionado como los delitos más recurrentes para infundir terror. Así, se ha señalado que, en promedio, mensualmente ocurren “siete atentados en la región de la Araucanía, lo que es un 75% más que los cuatro atentados promedio cada mes que tuvimos entre el 16 de mayo de 2021 y el 16 de agosto de 2021”¹.
3. La situación ha generado preocupación y temor a nivel nacional, cuestión que quedó en evidencia cuando previamente a la detención del líder de la Coordinadora Arauco Malleco, Héctor Llaitul, la Cámara de Diputados ya declaraba a esta organización como una asociación ilícita terrorista en la Sesión N° 29, Especial del día 31 de mayo de 2022.
4. Con antelación a estos hechos, el terrorismo ya se había hecho presente en nuestro país. En efecto, entre los años 2001 y 2016, hubo 127 personas imputadas en 21 procesos penales, de las cuáles únicamente 9 fueron condenadas. Sin embargo, 8 de las 9 condenas fueron dejadas sin efecto en virtud de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, las únicas dos condenas por delitos terroristas recaen en una misma persona, Raúl Castro Antipán², quien fuera informante de la Dirección de Inteligencia de Carabineros.
5. Por su parte, las condenas por delitos terroristas obtenidas en el caso *Luchsinger Mackay*, fueron anuladas por la Corte Suprema, la que determinó se estaba en presencia de un delito común.
6. Posteriormente, durante el año 2017, hubo 26 imputados por delitos terroristas, 23 de los cuales se relacionan al conflicto mapuche. Sin embargo, interpuestos los recursos de nulidad por las defensas, y a pesar de los constantes ataques, únicamente hubo una tercera condena por delito terrorista, recaída en Juan Flores, quién el año 2014 colocó una bomba en el metro Escuela Militar.
7. Este último, el denominado *Caso Bombas*, resulta emblemático, toda vez que si consideramos que dos de los acusados en esta causa, a pesar de haber sido absueltos por nuestros Tribunales, con posterioridad, fueron detenidos en España como autores de delitos de lesiones y daños terroristas, luego de que el 2 de octubre de 2013 ejecutaran la detonación de un aparato explosivo que impactó a la Basílica del Pilar de Zaragoza, en España. Lo paradójico

¹ Para estos efectos, véase: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/08/18/1070228/forestales-aumento-atentados-macrozona-sur.html>

² En dicho sentido, véanse las causas RUC N° 0900969218 – 2 (2010) Causa RUC N° 0900969218 – 2 (2012).





es que, habiendo sido absueltos en nuestro país por conductas similares, ambos fueron condenados como autores de delitos terroristas bajo la legislación española.

8. Lejos de terminar con este lamentable panorama, un informe sobre la violencia en la macrozona sur, elaborado por el Observatorio Judicial, el cual dio cuenta de un aumento lineal en el número de causas ingresadas, por distintos tipos de delitos relacionados con ataques incendiarios en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
9. Así las cosas, “en 2018 ingresaron 68 causas por ataques incendiarios, lo cual aumentó en un 89,7% en 2019, alcanzando 129 causas ingresadas. En 2020, volvió a aumentar en un 50,4% respecto del año anterior, alcanzando 194 causas ingresadas. Cabe hacer presente que, de las 391 causas analizadas, 94 corresponden a delitos que tienen calificación terrorista, correspondiente a un 24%”³.
10. Como consecuencia de todo lo dicho, podemos afirmar que el terrorismo existe en Chile. Esto no lo sostenemos tan solo los mocientes, sino que ello ha sido reconocido por el Presidente de la República, señor Gabriel Boric, en su última visita a la región de La Araucanía y recientemente, el día 16 de mayo de 2023, por la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá, durante la sesión convocada para que fuese interpelada.
11. Sin embargo, los tribunales nacionales han encontrado dificultades a la hora de aplicar tipos penales de terrorismo, de modo tal que desde el año 1984 y hasta el año 2017, en la práctica sólo hay tres condenas por delitos terroristas.
12. En efecto, y tal como lo habría anunciado el penalista Héctor Hernández, “la radical opción subjetivista” de la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, ha vuelto esta normativa inaplicable.

II. IDEAS MATRICES

1. El presente proyecto de ley tiene como objetivo, en primer lugar, modificar la noción de terrorismo, hacia una que lejos de adolecer de una radical opción subjetivista, sea aplicable a los casos concretos. En términos simples, la norma propuesta se concentra en los elementos objetivos de la definición, quitando el exceso de requisitos en aquel elemento que trata la voluntad del sujeto de realizar la conducta terrorista, siguiendo el ejemplo de otras legislaciones, de forma tal que se remedia las problemáticas del caso chileno, que, optando por incluir una finalidad políticamente neutra, volvió inútil la legislación antiterrorista.
2. Asimismo, se pretende añadir, en el artículo 2° de la ley que se busca modificar, un sexto numeral a través del cual se sanciona a quién colabore con las finalidades o actividades de una organización terrorista, esto es, será posible sancionar a un *extraneus*, es decir, a un sujeto ajeno al grupo que efectúe una conducta terrorista de modo aislado, ya que de lo contrario pertenecería a ella.
3. Finalmente, a través del proyecto de ley propuesto, se añade una exigencia de responsabilidad penal para aquellas policías y miembros de las Fuerzas Armadas que ejerzan acciones propias de su cargo ante delitos de terrorismo, en consideración a la particular complejidad y violencia que se circunscribe a este tipo de delitos, lo que no es comparable a la comisión de delitos comunes.

³ <https://observatoriojudicial.org/wp-content/uploads/2021/09/Informe-Violencia-en-la-Macrozona-Sur-III-Ataques-incendiarios.pdf>





4. Por consiguiente, y en mérito de los antecedentes expuestos, se somete a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.314, del Ministerio de Justicia, que determina conductas terroristas y fija su penalidad:

1. Suprímase, en el inciso primero del artículo 1°, la expresión “, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.”.
2. Agrégase, en el artículo 2°, un numeral 6°, nuevo, del siguiente tenor:

“6.- Recabar o facilitar cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una organización, grupo o elemento terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley. En particular son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones, la construcción, acondicionamiento, cesión o utilización de alojamientos o depósitos, la ocultación, acogimiento o traslado de personas, la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, la prestación de servicios tecnológicos, y cualquier otra forma equivalente de cooperación o ayuda a las actividades de las organizaciones o grupos terroristas, grupos o personas a que se refiere el inciso anterior.”.

3. Introdúcese, en el artículo 3°, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“El delito de colaboración con las actividades o finalidades de una organización grupo o elemento terrorista será penado con presidio mayor en cualquiera de sus grados.”.

4. Incorpórase un artículo 9° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 9° bis.- Quedará exento de responsabilidad penal aquel funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de las Fuerzas Armadas que, en cumplimiento de su deber, ejerza acciones propias de su cargo, en los términos de los artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar.”.

STEPHAN SCHUBERT RUBIO
Diputado de la República





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



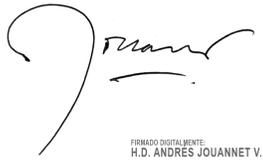
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS JOUANNET V.

